



**RESOLUCIÓN No. CJR18-291
(Mayo 16 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

El doctor **ÁNGEL AUGUSTO MONROY RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.255.428, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal, código 220206**.

En atención a que estaba inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica y que disiente del asignado en el factor capacitación adicional, interpuso recurso de reposición el día 02 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 11 de mayo del corriente año, con radicado EXTCSJ18-3997, el doctor **ÁNGEL AUGUSTO MONROY RODRÍGUEZ** informa que desiste del recurso de reposición interpuesto, en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica.

En relación el factor capacitación adicional señala que allegó al momento de la inscripción, copia del acta de grado de la especialización en Derechos Humanos expedida por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y sin embargo no fue objeto de calificación.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición y el desistimiento parcial del mismo, en los siguientes términos:

Respecto al desistimiento del puntaje asignado en la prueba psicotécnica, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, **de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**, motivo por el cual el recurrente se encuentra habilitado para desistir en forma parcial del recurso de reposición presentado oportunamente, en contra del Registro de Elegibles de Juez Penal Municipal.

En efecto, el doctor **ÁNGEL AUGUSTO MONROY RODRÍGUEZ**, presenta escrito en el cual manifiesta expresamente que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la calificación asignada en el Registro de Elegibles de la convocatoria 22, *en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica*; por ello, resulta procedente aceptar el desistimiento parcial y en ese sentido se resolverá en esta Resolución.

En los demás factores recurridos, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **ÁNGEL AUGUSTO MONROY RODRÍGUEZ**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal, código 220206**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
11.255.428	387,24	12,00	164,26	15,25	0,00	0,00	578,75

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Factor capacitación adicional

Como requisito general de capacitación requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 3.º numeral 1.º del Acuerdo de convocatoria: *"Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley."*

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

"5.2 Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

(...)

"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de Magistrado de Juez Penal Municipal, se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Posgrados que aplican a la totalidad de cargos y especialidades de Funcionarios	Posgrados por Especialidad
Penal	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontró que en relación con el postgrado en Derechos Humanos expedido por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, éste no fue anexado, razón por la que no podrá ser objeto de valoración.

En ese orden, el puntaje publicado para el factor capacitación adicional en el acto administrativo recurrido es correcto y por lo tanto no se modificará.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR el desistimiento parcial del recurso de reposición interpuesto por el doctor **ÁNGEL AUGUSTO MONROY RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.255.428, contra la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de **Juez Penal Municipal, Código 220505**, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, en cuanto al puntaje asignado en la prueba

psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

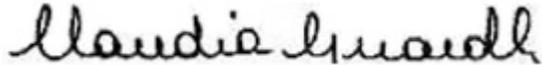
ARTÍCULO 2º. CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **ÁNGEL AUGUSTO MONROY RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.255.428, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Penal Municipal, código 220206**, en el factor capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 3º. Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.